

**REGISTRO DE ENTRADA**

Ref: 59/484192.9/23

Fecha: 18/10/2023 14:03

Destino: Registro de Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (General Díaz Porlier)

Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid
Secretaría General**ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA BECERRIL**
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades
C/ Santa Hortensia, 30
28002 Madrid**ASUNTO: PROFESORADO SIN ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS, con DNI [REDACTED] en calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G 78092524, conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid.

EXPONE

PRIMERA. - Como en cursos anteriores, hemos recibido muchas quejas de profesoras y profesores en prácticas e interinos que, a día de la fecha y prestando servicios desde el inicio del presente curso, no han sido dados de alta en la Seguridad Social.

SEGUNDA. - Los artículos 15 y siguientes, y 139 de la Ley General de Seguridad Social prescriben la obligatoriedad de cumplir dicho trámite previo al inicio de la relación laboral hasta 60 días naturales antes, es decir, nunca después.

TERCERA. - Cabe la posibilidad de que, si las personas o entidades a quienes incumba tal obligación no la cumpliera, podrá el interesado instar directamente su afiliación, alta, baja o variación de datos, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que aquellas hubieran incurrido, incluido, en su caso, el pago a su cargo de las prestaciones, y de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

Por tanto, cualquier situación que suponga perjuicio para el profesorado afectado será responsabilidad de la Administración.

De hecho, un alta extemporánea no tiene efecto retroactivo en cuanto a la cotización y los derechos que esta genera de cara a las futuras prestaciones contributivas: paro, jubilación, etc.

CUARTA. - El artículo 106.2 de la Constitución dice que *los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91, ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: publica.frem@usmr.ccoo.es
<http://www.feccoo-madrid.org>

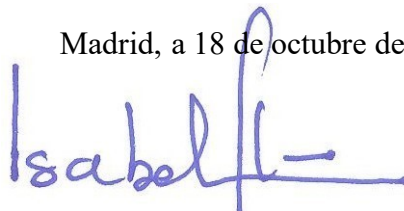
Este mandato está desarrollado en el Capítulo I del Título Preliminar de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, cuyo artículo 32, apartado 1º recoge que:

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Por lo expuesto, **SOLICITA:**

- Se informe con carácter de urgencia y por medios eficaces de la situación de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social del profesorado en prácticas e interino que ha sido contratado en nuestra comunidad desde el 1 de septiembre de 2023, a fin de que cada profesor y profesora pueda emprender las actuaciones que a su derecho convengan.
- Se cumpla con todas las obligaciones que esta Dirección General tiene como empleadora.

Madrid, a 18 de octubre de 2023



Fdo.: Isabel Galvín Arribas
Secretaria General de la
Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid